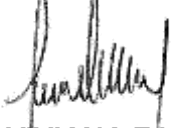


CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el día viernes 19 de noviembre de 2021 la entidad accionada SANITAS EPS dio respuesta al primer requerimiento realizado por este Juzgado, manifestando que una vez validado su sistema de información evidenció que el servicio pretendido por la accionante, debe ser realizado en la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, la cual no pertenece a la red de prestadores de servicios adscritos a la EPS, situación que representa una dificultad adicional, al ser necesario adelantar una relación comercial previa para poder realizar el procedimiento; por lo que una vez validado el servicio requerido, la tarifa y la aceptación por parte de la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, emitió las respectivas autorizaciones de servicios. De igual modo allego memorial presentado el día de ayer 22 de noviembre de 2021 por parte de la señora SANDRA MILENA REY DELGADO, en donde narra que el área de autorizaciones de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA se comunicó con ella y le dijo que se hace necesario modificar la autorización No. 167971111, en el sentido de: 1.) MODIFICAR EL CÓDIGO CUBS INDICADO EN ESTA AUTORIZACIÓN, ya que el código de este tipo de consulta es el 890329, y el código que se indica en esta autorización "101820" no es el código correcto para la especialidad requerida y 2.) Se requiere que se especifique que se "AUTORIZA CONTROL DE CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA - FALLA CARDIACA PEDIÁTRICA" y que esta denominación de la autorización sea también indicada en la observación, ya que, a decir del funcionario de la FCV, falla cardiaca pediátrica, es una subespecialidad de cardiología pediátrica, y en tal sentido se deben indicar. Finalmente expuso la accionante que en cuanto a la consulta de ONCOHEMATOLOGIA, para efectos de agendar la cita se comunicó al abonado telefónico 6397770 línea que corresponde al Hospital Internacional de Colombia, en donde le dijeron que en su sistema de información no se evidencia reporte de pago alguno de parte de SANITAS EPS y en tal sentido no le agendaron tal consulta.

Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de 2021.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXP. No. 2015-0145– ACCIÓN DE TUTELA contra SANITAS EPS. Accionante: SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal de JUAN ANDRÉS LAGOS REY.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por la señora SANDRA MILENA REY DELGADO, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido a favor de su menor hijo JUAN ANDRÉS LAGOS REY, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

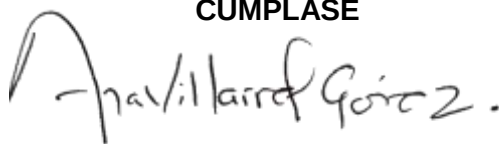
- Requerir al DR. ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ en calidad de subgerente médico y a la DRA. MARTHA ARGENIS RIVERA, en calidad de subgerente regional Bucaramanga de la EPS Sanitas, como superior responsable de hacer cumplir el fallo para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 25 de septiembre de 2015, específicamente en lo que respecta a la AUTORIZAR CORRECTA Y OPORTUNAMENTE DE LAS

SIGUIENTES ORDENES MEDICAS: CONSULTA POR ONCOHEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA Y CONTROL DE CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA - FALLA CARDIACA PEDIÁTRICA.

Para el efecto se les remitirá copia del memorial del 23 de noviembre de 2021, aclarándose que junto con el primer requerimiento ya se corrió traslado del escrito incidental allegado por el accionante el día 16 de noviembre de 2021, **concediendo un término perentorio de dos (2) días para descorrer el respectivo traslado, de igual manera y en el mismo término deberán acreditarse la Representación Legal de las mencionadas Entidades.**

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ